NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ESCRITURA NUMERO: **MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES (1623)----**

00 03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Y O S U N E S. A.

SOCIOS FUNDADORES: SR. HOLGER GUDENUS

MOLOLEM GARDENS S.A.

SR. PHILIPP HOLGER GUDENUS

CUANTIA: S/.200'000.000,oo

Dí **3ra.** copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **martes ocho (08) de Octubre** de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigesimo Cuarto de este cantón, comparece: El señor Philipp Holger Gudenus, por sus propios derechos, y a nombre y en representación del señor Holger Gudenus, en su calidad de Apoderado, según documento que se agrega; y, además a nombre y en representación de la Compañía Mololem Gardens S.A., en su calidad de Apoderado General, según documento que tambien se agrega.- El compareciente es de nacionalidad austrica, inteligente en el idioma castellano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada: YOSUNE S.A..- Los comparecientes son: HOLGER GUDENUS, por sus propios derechos, de nacionalidad austriaca, representado por PHILIPP HOLGER GUDENUS, conforme consta del poder especial cuya copia se acompaña; la compañía MOLOLEM GARDENS S.A. una compañía constituída bajo las leyes del Ecuador, debidamente representada por su Apoderado General PHILIPP HOLGER GUDENUS, conforme consta del poder general que se acompaña; y PHILIPP HOLGER GUDENUS, por sus propios derechos, de nacionalidad austriaca. La inversión que realizará el señor Holger gudenus, representado por Philipp Holger Gudenus, es calificada como inversión extranjera directa, conforme a la legislación ecuatoriana vigente.- CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará "YOSUNE S.A." y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, podrá establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

República o fuera de ella si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- El plazo de duración de la compañía será de noventa y nueve años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO TERCERO: El objeto de la sociedad que se constituye será la compra, venta, alquiler, enajenación y representación sin límites de bienes raíces propios o de terceros ya sean de personas naturales o jurídicas incluyendose toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. Podrá tener tambien los siguientes objetos: a) La exportación de productos tradicionales, tales como artesanías, confecciones y todo lo que se relacione con esta área, así como la exportación de productos no tradicionales.- b) Importación de productos para la industria e importación de productos naturales, importación de vehículos en general, sus partes, piezas y repuestos automotrices.- c) Importación de toda clase de equipos y maquinaria industrial, de computación , de oficina, de electrodomesticos, herramientas, artículos deportivos, ropa, cristalería, vidrios, libros.- d) Importar y exportar toda clase de licores, perfumes y todo lo relacionado a esta área.- e) La exportación de productos semiterminados elaborados por terceras personas y materias primas permitidas por la ley e introducción de todo tipo de productos, ya sea vía marítima, terrestre, fluvial o aerea, relacionadas con las actividades comerciales de

acuerdo a las necesidades propias de la compañía o de terceros vinculadas a las actividades de la compañía.- f) Prestar servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas, y todo lo relacionado con esta área.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley.- Actuar y/o vender como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias.- Ejercer la representación, agenciamiento y distribución de servicios y productos de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que fueren a constituír. Igualmente la compañía tiene facultad de participar con compañías del estado, conformando

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza.- La compañía podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades, incluyendo la prestación de servicios a traves de contratos de concesión.- La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.-

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: La Compañía tendrá un capital autorizado de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES, un capital suscrito de CIEN MILLONES DE SUCRES y un capital pagado de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES dividido en cien mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	# ACCIONES
HOLGER GUDENUS	90'000.000	45'000.000	45'000.000	90.000
MOLOLEM GARDENS S.A.	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000
PHILIPP HOLGER				

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

GUDENUS	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000
TOTAL	100'000.000	50'000.000	50'000.000	100.000

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Banco Popular, cuyo certificado se acompaña.- ARTICULO QUINTO: Las acciones de cada socio constarán de un título que diga ACCIONES DE LA COMPAÑIA YOSUNE S.A.- Las acciones serán entregadas a su titular luego de haber sido firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. Si se emitieren nuevos títulos en virtud de aumento de capital social tendrán número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- ARTICULO SEXTO: Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción al valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- ARTICULO SEPTIMO: En el caso de perdida o destrucción de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo de acuerdo a lo previsto en la Ley.- ARTICULO OCTAVO: Se considerará propietario de las acciones a quien aparece como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere.- ARTICULO NOVENO: Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento noventa y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare su deseo, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- ARTICULO DECIMO: En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo Quinto de la Sección Sexta de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración por el Presidente y Gerente cuyas funciones podrán recaer en una sola persona; y, por el Subgerente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. JUNTA GENERAL: La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la sociedad con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma, siendo atribuciones más sobresalientes: a) Nombrar y remover a los administradores, comisarios y demás funcionarios; b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior; c) Conocer anualmente el balance

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

general, las cuentas y resultados de los informes que deberán presentar el Presidente y dictar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; e) Resolver acerca de las utilidades y su distribución; f) Acordar cualquier modificación del contrato social; g) Designar liquidadores y revomerlos de acuerdo con la Ley de Compañías, señalar sus remuneraciones, fijar los procedimientos para su liquidación; h) Resolver sobre la fusión, transformación y disolución anticipada de la sociedad, reactivación de la compañía si está en proceso de liquidación y la convalidación; i) Los demás que le atribuyan las leyes.- ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LAS JUNTAS: Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordimarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos tipificados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el ordem del día de acuerdo con la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO. JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la sociedad salvo lo dispuesto en el artículo

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS CONVOCATORIAS: Las juntas generales serán convocadas por el Gerente y/o por el Presidente de la sociedad o por quien lo estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías tambien podrá convocar a junta general el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, indicando además de la fecha y la hora, el lugar, el día y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Además se convocará a reunión de junta general por simple pedido o escrito de los accionistas que cumplan por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía si se hallare en proceso de liquidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera instancia, o en primera convocatoria, la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituídas en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta para cumplir con lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO. CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de representantes, la que se conferirá mediante carta o poder dirigido al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la compañía.- Las resoluciones que se adopten en las juntas generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las acepciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DIRECCION Y ACTAS: Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazándolo, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevará las firmas del Presidente y el

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

Secretario de la junta, función esta que será desempeñada por el Gerente, si la Junta fuere Universal, artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente que contendrá los documentos contemplados en la resolución número cero cero cero tres.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en sus funciones pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir las resoluciones de la junta general y sus acuerdos; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir junto con el Gerente los certificados de acciones y las actas de las sesiones de la junta general; d) Convocar conjuntamente o por separado con el Gerente a sesiones de junta general; e) Firmar junto con el gerente cualquier otro acto o contrato; f) Supervigilar las obligaciones de la compañía; g) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o

impedimento; h) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos estatutos y la junta general.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL GERENTE: El Gerente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista de la compañía para ser Gerente. Son atribuciones del gerente: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de acciones y las actas de las sesiones de las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente cualquier acto o contrato; c) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía; d) Entregar y presentar a conocimiento de la junta general el balance y las cuentas de resultado de cada período económico; e) Presentar a la junta general una memoria razonada acerca de la situación económica y financiera de la compañía y los negocios sociales; f) Llevar el libro de actas de juntas generales, el libro de acciones y accionistas y los demás de la compañía; g) Ejercer las demás atirbuciones que señale la junta general, la Ley y los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y/o el Presidente en forma conjunta o separada y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas en su reunión anual

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

ordinaria, nombrará a un comisario y su respectivo suplente. La designación de este funcionario será por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la Ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con esta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico se asignará un diez por ciento por lo menos para constituír el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía se inciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Serán causas de disolución de la compañía todas las que se hallen estableciadas en la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de junio veinte y nueve de mil

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

novecientos ochenta y nueve, la misma que reformó a la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En caso de disolución y liquidación, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se realizará con arreglo a lo dispuesto en la sección decimo segunda de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Queda facultada la doctora Carmen Gómez Mejía para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador, sobre la materia.- Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- f) Doctor Carmen Gómez Mejía, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todos sus efectos legales. Leída que les fue a los comparecientes la escritura que antecede, estos se

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.--

SR. PHILIPP HOLGER GUDENUS

C.C.

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS SESENTA Y TRES (563)------

COMPAÑIA MOLOLEM GARDENS S.A.

a favor de

SR. PHILLIPP HOLGER GUDENUS

CUANTIA: INDETERMINADA Dí 2da.copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes d o s (02) de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante mi, doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigesimo Cuarto de este cantón, comparece: La señora Annette Gudenus, a nombre y en representación de la Compañía Mololem Gardens S.A., en su calidad de Gerente General Presidente, según documento que se agrega. La compareciente es de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellanc, casada, mayor de edad, domiciliada en Guatemala, de paso por esta ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, al t

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO Quito - Ecuador

las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente escritura de Poder General, la señora Annette Gudenus en su calidad de Gerente General Presidente de la Compañía Mololem Gardens S.A., a quien se la podrá denominar LA MANDANTE. La compareciente es de nacionalidad austriaca, mayor de edad, de estado civil casada, y domiciliada en la ciudad de Guatemala, legalmente capaz para contratar y obligarse.- SEGUNDA. PODER: La señora Annette Gudenus, otorga Poder General amplio y suficiente, cual en derecho se requiere en favor del señor Phillipp Holger Gudenus, a quien se le podrá denominar EL MANDATARIO; con las siguientes facultades: UNO) Administrar y dirigir los bienes, derechos y negocios sociales que tenga la mandante en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro título o concepto, para lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales, mercantiles, de inquilinato, etcetera.- DOS) Abrir, girar y mantener cuentas corrientes, hacer, renovar o retirar depósitos de cualquier clase de bienes o valores.- TRES) Abrir cuentas corrientes, librar cheques de la cuenta de la MANDANTE que tenga en los bancos locales o en el resto del país o en el extranjero, y para que, pueda, asimismo, suscribir letras de cambio, pagares avales, y, en general toda clase de obligaciones y de compromisos de LA MANDANTE, a favor o a la orden de cualquier institución bancaria y/o financiera del

00 11

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

Ecuador o de cualquier otro país del mundo.- CUATRO) Comprar, vender, permutar o en cualquier otro concepto, adquirir, hipotecar, enajenar e inscribir los inmuebles, derechos, creditos y otros bienes por los precios, con los plazos y medios de pago que LA MANDATARIA crea conveniente y, en general, con cualquier pactos, cláusulas y condiciones, para ejercitar los derechos de retroventa, al mejor postor o reserva de dominio, dar o administrar inmuebles o muebles en pago total o parcial o a cuenta de deudas, pedir aceptar, consentir, reconocer, calificar, constituír, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituír, y admitir hipotecas de toda clase y cualesquiera otros gravámenes u obligaciones en los bienes de LA MANDANTE: dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazo y tipo de intreses.- CINCO) Representar a LA MANDANTE como actora, demanda o tercerista o en cualquier otro concepto en los asuntos judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, en la que LA MANDANTE tenga interes directo, pudiendo al efecto, presentar escritos, pruebas, solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos hasta su completa terminación; pudiendo conciliar, transigir, transar, arreglar o comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre [illegible]

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO

verse el litigio o tomar posesión de ella, y en general tomar cualesquiera decisión que considere conveniente EL MANDATARIO.- SEIS) Intervenir en juicios de concurso de acreedores, tercerías, quiebras, demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria, especial u ordinaria, interponer recursos y renunciar a estos recursos o a los que ya hubiera interpuesto, recusar magistrados, jueces, secretarios, desistir de las recusaciones que hubiera promovido y para que prorrogue la jurisdicción de los mismos funcionarios para impetrar medidas preventivas, embargos, requerimientos, remate de bienes o adjudicación de ellos, apremios personales y reales; pedir y absolver posiciones; desistir de los juicios o instancias entablados; preguntar y tachar a testigos e impugnar la prueba de la parte contraria.- SIETE) Representar a LA MANDANTE en todos los actos y contratos, operaciones mercantiles o civiles que realice con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada.- OCHO) Suscribir y firmar a nombre de LA MANDANTE toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados en los que conste actos y contratos que celebre LA MANDANTE, incluyendo, compraventas, prestamos, hipotecas, prendas, garantías, fianzas y cuanto documento sea necesario otorgar y para que obtenga la inscripción en los registros que correspondan a tales instrumentos.- NUEVE) Representar a LA MANDANTE judicial y

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

extrajudicialmente.- DIEZ) Para que otorgue Poderes Especiales, principalmente en calidad de procuración judicial; delegue este mandato, en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio: para revocar los poderes que hubiese conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiese hecho.- ONCE) Es voluntad de LA MANDANTE que EL MANDATARIO en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato general que se le confiere, pues para todo lo que pueda necesitar se le otorgan amplias facultades, con libre y general administración y disposición de los bienes de LA MANDANTE y de sus negocios jurídicos y económicos, incluyendose las facultades comunes a los procuradores y a las especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y la de reconocer firmas.- DOCE) Todos los demás señalados en la Ley.- TERCERA. HABILITANTE: Se agrega como documento habilitante el nombramiento de Gerente y de Presidente otorgado por la Compañía Mololem Gardens S.A., a nombre de la señora Annette Gudenus.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar a esta escritura las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Atentamente, f) Doctora Carmen Gómez Mejía, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que la compareciente eleva a escritura pública con todos sus efectos legales. Leída que le fue a la compareciente

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

escritura que antecede, esta se afirma y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.--- 0013

SRA. ANNETTE GUDENUS

C.I. 00056258

MOLOLEM GARDENS S.A.

Quito, a 25 de Marzo de 1996

Señora
ANNETTE GUDENUS
Ciudad.

Estimada Señora:

La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía MOLOLEM GARDENS S.A. celebrada el día de hoy, resolvió designarla a Ud. como Gerente de la Compañía por el período estatutario de dos años, con todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley y en los Estatutos. La Compañía MOLOLEM GARDENS S.A. ha sido constituida mediante escritura pública del 26 de Febrero de 1996 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil el día 22 de Marzo de 1996.

[illegible] aceptar la designación. teniendo la representacion

Muy atentamente

María René Gudenus
PRESIDENTA Ad-hoc

Acepto el nombramiento que antecede como Gerente de la Compañía MOLOLEM GARDENS S.A.

Annette Gudenus

[illegible] queda inscrito el presente [illegible] bajo el No. [illegible] del Registro de Nombramientos Tomo 12[illegible]
[illegible] MAR. 1996
REGISTRO MERCANTIL

00 14

MOLOLEM GARDENS S.A.

Quito, a 25 de Marzo 1996

Señora
ANNETTE GUDENUS
Ciudad.

Estimada Señora:

La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía MOLOLEM GARDENS S.A. celebrada el día de hoy, resolvió designarla a Ud. como Presidente de la Compañía por el periodo estatutario de dos años, con todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley y en los Estatutos. La Compañía MOLOLEM GARDENS S.A. ha sido constituida mediante escritura pública del 26 de Febrero de 1996 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil el día 22 de Marzo de 1996. Teniendo la representación judicial y extrajudicial de la compañía.
Ruego A Ud. se sirva aceptar la designación.

Muy atentamente

María René Gudenus
PRESIDENTA Ad-hoc

Acepto el nombramiento que antecede como Presidente de la Compañía MOLOLEM GARDENS S.A.

Annette Gudenus

... COMITA DEL CANTON QUITO ... de conformidad con la facultad prevista en el Art. 1ro. del ... No 2386, publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, Doy Fe que la copia que antecede es igual al documento original presentado al Infrascrito Notario.
Quito,

- 8 OCT. 1996

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO ... DR. JORGE ...

Jorge Campos
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 1 5 1 3 del Registro de Nombramientos Tomo 127
Quito, 2 3 ABR 1996

Colinas del Pichincha, Lote 16, Edificio Alhambra, 2do. Piso - Oficina 201. Telf. 258342 Quito - ECUADOR

ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1469)

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

PODER ESPECIAL

SR. HOLGER GUDENUS

a favor de

SR. PHILLIPP GUDENUS

CUANTIA: INDETERMINADA Dí 3a. copia

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigesimo Cuarto de este cantón, comparece: El señor Holger Gudenus, por sus propios derechos.- El comparecientes es de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas una de la cual conste una de poder especial del señor

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Holger Gudenus de acuerdo a lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la presente escritura de poder especial el señor Holger Gudenus de nacionalidad austriaca, inteligente en el idioma castellano, confiere poder especial en favor del señor Phillipp Gudenus para que a nombre y en representación del poderdante pueda realizar las siguientes funciones: a) Para que pueda realizar todo acto o contrato, gestiones y en general en todo lo relacionado con el proceso de constitución de una Compañía sea anónima o limitada ante toda institución gubernamental; b) Podrá concurrir a la primera Junta General de socios o Accionistas, con el fin de realizar cualquier tipo de gestión en favor del poderdante para la constitución de la mencionada compañía; c) El presente poder tendrá una duración hasta el día que se lo revoque expresamente.- CLAUSULA SEGUNDA: Este poder especial no podrá ser sustituído a favor de ninguna persona en todo o en parte por el apoderado.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- f) Doctora Carmen Gomez Mejía con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que el compareciente eleva a escritura pública con todos sus efectos legales. Leida que le fue al compareciente la escritura que antecede, este se afirma y ratifica en

NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.--

SR. HOLGER GUDENUS

C.I. U 0127927 (Pasaporte)

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintey seis de Agosto demil novecientos noventa y seis.------

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO QUITO - ECUADOR NOTARIO

EL NOTARIO

Dr. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto No 2380, publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, Doy Fe que la copia que antecede es igual al documento original presentado al Instrumento Notario.

- 8 OCT. 1996

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO QUITO - ECUADOR NOTARIO

EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO, 07 DE SEPTIEMBRE DE 1.996

Que hemos recibido de:

HOLGUER GUDENUS	45'000.000,oo
MOLOLEM GARDENS	2'500.000,oo
PHILIPP HOLGER GUDENUS	2'500.000,oo
	50'000.000,oo

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

YOGUNE S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

CER - INT - CAP

BancoPo

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

NOTARÍA VIGESIMOCUARTA DR. JORGE CAMPOS DELGADO

EL NOTARIO

DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Ivan Carvallo Macias Intendente de compañías de Quito, mediante resolución No 96.1.1.1.2855 , de 23 de octubre de 1996 de su Art. Segundo tomó nota al margen en la escritura matriz de la aprobación de la constitución de la compañía - TOSUNE S.A., resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.-

Notaría Vigésima Cuarta Quito - Ecuador

Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaría Vigésima Cuarta
Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 17

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 23 de OCTUBRE de 1996, bajo el número 0528 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA " YOSUNE S.A.".- Otorgada el 8 DE OCTUBRE DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO CUARTO del cantón Quito Dr. JORGE CAMPOS DELGADO..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformicad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05222..- Quito, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR..-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO